



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de marzo del 2025

VISTO:

La Carta N° 012-2025-MDNCH/CSSL/RC de fecha 21 de febrero del 2025 del Consorcio Supervisor SL, Informe N° 931-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 05 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N°914-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de marzo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 264-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 marzo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 1412-2025-MDNCH-OGPP/OPP de fecha 24 de marzo del 2025 de la Oficina de Presupuesto, Informe N° 428-2025-MDNCH-OGPP de fecha 24 de marzo del 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CODIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2533577**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 012-2025-MDNCH/CSSL/RC de fecha 21 de febrero del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR SL remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 para la Supervisión de Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2533577, en donde se solicita aprobar por 90 días calendarios, desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2025, que corresponde desde el día siguiente de haber finalizado el plazo de ampliación N°01 solicitado mediante CARTA N°155-MDNCH/CSSL/RC con fecha 29 de noviembre del 2024. El monto de acuerdo a la propuesta económica y la forma de pago de la consultoría (tarifas) es de S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles).

Que mediante informe N° 931-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 05 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicito a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de la Aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°02 para la Supervisión de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2533577, en donde recomienda emitir **Acto Resolutivo para la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial al CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA** por sesenta y cuatro (64) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 50.00 % respecto del monto contractual, por lo que, esta Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita se derive el presente para los trámites correspondientes.

Que mediante informe N° 914-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de marzo del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal la solicitud de Aprobación de la Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N°02 del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

CÓDIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2533577, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la suma de S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles) inc. IGV, con un porcentaje de incidencia del 50.00% respecto del monto contractual.

Que mediante Informe N° 264-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CODIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2533577, por NOVENTA (90) días calendarios, con una incidencia porcentual de 50.00%, por el monto de S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles).

Que mediante informe N° 1412-2025-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 24 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina de presupuesto remite al Jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto la respectiva certificación de crédito presupuestal por ampliación de plazo parcial N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión e la obra: Rehabilitación del local Escolar N° 88388 San Luis de la Paz con Código Local 037975 del Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, CUI N° 2533577, adjuntado la nota de certificación presupuestal N° 1342, por el monto de S/. 83,675.89

Que mediante informe N° 0428-2025-MDNCH-OGPP, de fecha 24 de marzo del 2025 el Jefe de la oficina General de Planeamiento y presupuesto remite Gerencia Municipal la respectiva certificación de crédito presupuestal por ampliación de plazo parcial N° 02 del servicio de consultoría para la supervisión e la obra: Rehabilitación del local Escolar N° 88388 San Luis de la Paz con Código Local 037975 del Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, CUI N° 2533577, adjuntado la nota de certificación presupuestal N° 1342, por el monto de S/. 83,675.89

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que conforme al artículo 158 de la RLCE en el los numerales 158.4 y 158.5 instaura las condiciones para una ampliación de plazo: 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, en concordancia con el 199.7. de la RLCE: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el D.S. N° 162-2021-EF: que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 157.- Adicionales y Reducciones, numeral 157.4. "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022); OPINIÓN N° 154-2019/DTN concluye 3.1 “La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes:

(i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.” Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente: (...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriidad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión –al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley– cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar **prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real, opinión N° 062-2022/DTN donde concluye (...)** El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión. El Subrayado es agregado.(...) Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa vigente, así como en el de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan -porcentualmente- la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.

Que, el Supervisor de Obra mediante Carta N°012-2025-MDNCH/CSSL/RC remitida a la Entidad, realiza la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 PARA LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

SUPERVISION OBRA, solicitando NOVENTA (90) días calendarios, desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2025, que corresponde desde el día siguiente de haber finalizado el plazo de ampliación N°01 solicitado mediante CARTA N°155-MDNCH/CSSL/RC con fecha 29 de noviembre del 2024. El monto de acuerdo a la propuesta económica y la forma de pago de la consultoría (tarifas) es de S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles).

Que al haberse aprobado el Adicional N°01 de los servicios de consultoría para la supervisión de obra, por la aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, desde el 23 de agosto hasta el 28 de octubre, fecha en la que debió culminarse la obra; sin embargo, a la fecha se viene ejecutando las partidas tanto del contractual como de los adicionales N° 01 y N° 02 fuera del plazo, por lo que se está incurriendo en la aplicación de penalidad por mora; siendo que con fecha 17 de octubre del 2024 la Contratista presenta EXPEDIENTEN°05-2024/TAR-ARB RESOLUCION ARBITRAL N°01 y que hasta la fecha la obra cuenta con esta MEDIDA CAUTELAR interpuesta, la misma que indica la continuación de los trabajos y la de abstenerse a la aplicación de penalidad por mora y por ende la extensión de los servicios de la Supervisión estaría a cargo del contratista.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra.

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriadad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, iii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra.**

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, y en consecuencia se debe aprobar las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 88388 SAN LUIS DE LA PAZ CON CODIGO LOCAL 037975 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2533577, por **NOVENTA (90) días calendarios, con una incidencia porcentual de 50.00%, por el monto de S/. 83,675.89 (ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco con 89/100 soles).**

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el Supervisor de obra actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional_ al amparo de lo previsto en el artículo 157.3 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N°0386-2023-SGLYCP-MDNCH, en lo aprobado en la presente resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

